



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4896/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4896/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer bajo qué normatividad se les dio de baja a diversos servidores públicos en fecha 29 de enero de 2021.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se inconforma por la respuesta, amplía su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación por actualizarse una causal de improcedencia



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Normatividad, baja, persona servidora pública, fecha.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4896/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4896/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4896/2024**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074124002176**, la cual **se tuvo por presentada de manera oficial el catorce de octubre**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

SOLIICITO SE INFORME BAJO QUE NORMATIVIDAD SE LES DIO DE BAJA A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ELIAS ISSA TOVAR, PAULA MENDOZA CORTES, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO. EN FECHA

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade y Bilzavany Arroyo Ayala.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario

DEL 28 DE FEBRERO DE 2021

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Copia certificada

II. Respuesta. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular, mediante el oficio **ALC/DGAF/SCSAF/188/2024**, del veintinueve de octubre, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio **ALC/DGAF/DCH/3549/2024** de fecha de recepción en esta Subdirección y Enlace, el día 24 de octubre del presente, proporciona respuesta a la solicitud de información, de la cual se anexa copia simple del oficio referido.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".

"Artículo 219.- Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información".

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **ALC/DGAF/DCH/3549/2024**, de fecha veinticuatro de octubre, suscrito por el Director de Capital Humano, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y registro de personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hizo de conocimiento que los CC. German Velázquez Mercado, Elias Issa Tovar, Paula Mendoza Cortes, Roberto Lira Mondragón y Rene Belmont Ocampo, fueron dados de baja de acuerdo con la "Circular por la que se Establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la Terminación de los Efectos de Nombramiento del Personal de Base y Base Sindicalizado que presta sus servicios en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México", publicada en Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 12 de febrero de 2020, la que en el punto VII Terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de confianza, inciso A) Por renuncia escrita y B) Por remoción libre de tratándose de trabajadores de confianza, enuncia el procedimiento de baja del personal de confianza (estructura).

[...][Sic.]

III. Recurso. El siete de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, el cual se tuvo por presentado oficialmente el ocho de noviembre, en el cual se inconformó por lo siguiente:

EN EL CASO DE QUE SE HUBIERA TENIDO LA RENUNCIA EN LA FECCHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ELIAS ISSA TOVAR Y PAULA MENDOZA CORTES, INDIQUE USTED, SOLIGUIENTE:

- LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 0420000167521, MISMA QUE ANEXO, SEÑALA QUE SE DIO DE BAJA POR RENUNCIA CON FECHA 28 DE FEBRERO A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS.

- LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074124001868 SE INFORMA DE LOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON DADOS DE ALTA Y BAJA DE ACUERDO AL PERIODO RESPECTIVO DE CADA UNO. Y LA SOLICITUD N° 092074124002175.

EN RAZON A ESTE PUNTO, INFORME USTED QUE DE CONTARSE CON LA RENUNCIA EN SU TIEMPO, LOS RESPONSABLES DE PROCEDER A LA BAJA DE LOS TRABAJDORES, Y DE ACUERDO A LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS SERIAN LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMIMISTRACION, Y LORENA COBOS CRUZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS. DEBO DE ACLARAR QUE EN REUNION LLEVADA A CABO CON EL DIRECTOR GENERAL, INFORMO QUE EL NO PODIA PROCEDER A LA BAJA, POR NO CONTAR CON LA RENUNCIA DE LOS TRABAJADORES EN EL LA PRIMER

QUICENA DE MARZO DE 2021, ADEMAS DE NO CONTAR CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA PROCEDER A LA BAJA, SI LO ACLARO PORQUE ESTOS FUNCIONARIOS SON LOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS EN EL PERIODO QUE SE HA MENCIONADO SE PROCEDIO A LA BAJA, , SITUACION QUE ESTA SEÑALADA E INGRESADA EN LA CONTRALORIA INTERNA Y EN LA GENERAL

-ANEXO LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074124001870 POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DOCUMENTO ALIMENTARIO Y CONSTANCIA DE MOVIMEINTO DE BAJA DE UNO DE LOS TRABAJADORES, QUE ES EL MISMO CASO PARA TODOS ELLOS. QUEREMOS ACLARAR QUE ESTOS DOCUMENTOS ESTAN FIRMADOS EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, EN FECHA QUE QUIENES LOS FIRMAN NO TENIAN ATRIBUCIONES EN LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR USTES ESTOS FUNCIONARIOS ESTUVIERON DADOS DE ALTA HASTA EL 1° DE ABRIL DE 2021. RAUL LOPEZ FLORES, JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE Y ALEJANDRO HERNANDEZ ARZATE.

¿SOLICITO LOS DOCUMENTOS DE BAJA FIRMADOS POR LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ Y LORENA COBOS CRUZ, YA QUE ESTOS FUNCIONARIOS ESTUVIERON ACTIVOS EN EL MES DE FEBRERO Y HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES DE MARZO DE 2021, YA QU EHAN MANIFESTADO QUE FUERON DADOS DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021?

¿SOLICITO QUE SE INFORME QUE QUIENES FIRMARON EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, LOS DOCUMENTOS TANTO LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA, COMO EL DOCUMENTO ALIMENTARIO, FIRMADOS POR, RAUL LOPEZ FLORES, JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE Y ALEJANDRO HERNANDEZ ARZATE, TODOS DADOS DE ALTA EL 1° DE ABRIL DE 2021, SI ESTA ADMINSTRACION AVALO ESTOS MOVIMIENTOS, O EXISTE ALGUN PROCEDIMIENTO INSTAURADO?

¿SOLICITO A USTED, SE INFORME SI SE DIFIERON LOS MOVIMIENTOS DE BAJA DE ESTAS PERSONAS DEBIENDO SER EN FECHA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 2021 (05/2021), PERO EN ESTA FECHA NO HABIA MOVIMEINTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, O INDIQUE SI FUE EN FECHA DIFERENTE, EXPLIQUE LAS RAZONES Y SUSTENTADO EN QUE, YA QUE NO SE MODIFICO EL CALENDARIO DE REGISTRO Y QUE USTEDES MISMOS MANIFESTARON QUE SE TRABAJO DE FORMA NORMAL?

ANEXO TAMBIEN LA SOLICITUD CERTIFICADA N°092074122000420, DONDE SE MENCIONA QUE SE TIENEN REGISTROS EN LA PLATAFORMA EN LOS MESES DE ENERO AL MES DE ABRIL DE 2021.

DE IGUAL FORMA ANERXO LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074122001281, MISMA QUE SEÑALA QUE NO SE PODIAN EFECTUAR MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA DE ACUERDO AL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS.

[Sic.]

Asimismo, a su agravio anexó documental, la cual para mayor certeza se agrega:

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021.

NOTA INFORMATIVA

PARA: LIC. GABRIELA CLEMENTE SANTOS
SUBDIRECTORA DE PLANES Y PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEAÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 0420000167521, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que requiere el ciudadano, le comunico que a esta Subdirección le corresponde atender las preguntas referentes a los numerales 1 y 4

Sea tan amable de informarme de las siguientes personas:

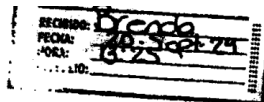
Elias Issa Tovar, Rene Belmont, Paula Mendoza Cortes, German Velazquez Mercado, Roberto Lira Mondragon

1. Si se hizo valida su renuncia en fecha 28 de febrero

Los ciudadanos en mención causaron baja el 28 de febrero.

4. En el caso de los trabajadores que dan pensión alimenticia sabe usted si fue cobrada por sus hijos o también indicarme de favor la fecha en que dejó de otorgar el beneficio que suponemos debió de ser en la fecha en que ustedes aplicaron la baja, de ser así solicito el documento soporte.

Esta información deberá ser solicitada a la Dirección General de Administración de Personal Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas.



Ciudad de México, Coyoacán, a 19 de septiembre de 2024

No. oficio: ALC/DGAF/DCH/2888/2024

Asunto: Se remite atención a solicitud
092074124001868

ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública con folio núm. SISAI/092074124001868 por medio del cual se solicita la siguiente información:

SOLICITO A USTED INFORME VERSION PUBLICA DEL ALTA Y BAJA DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS QUE TRABAJARON EN LA ALCALDIA COYOACAN:

- MANUEL NEGRETE ARIAS, COMO ALCALDE DE COYOACAN

- ROBERTO AVILA ORDOÑEZ, COMO ALCALDE DE COYOACAN Y NOMBRADO POR EL CONGRESO DE

COYOACAN

- LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ, COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION EN COYOACAN

- PABLO LOPEZ FLORES, COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION EN COYOACAN

- DR. LORENA COBOS CRUZ, COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

- JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

- JUAN SILVA NOYOLA, PERIODO QUE OCUPÓ COMO ENCARGADO DE LA ALCALDIA COYOACAN EN

TANTO NO FUERA NOMBRADO EL NUEVO ALCALDE POR PARTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE

MÉXICO. (sic)

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, localizo en sus archivos y registros la información siguiente:

NOMBRE	CARGO	ALTA	BAJA
Manuel Negrete Arias	Alcalde de Coyoacán	01/04/2021	30/03/2021
Rigoberto Ávila Ordoñez	Alcalde de Coyoacán	30/03/2021	30/03/2021
Martín Vargas Domínguez	Director General de Administración	16/01/2021	31/03/2021
Raúl López Flores	Director General de Administración	01/04/2021	30/09/2021
Lorena Cobos Cruz	Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros	16/01/2021	31/03/2021

NOMBRE	CARGO	ALTA	BAJA
José Guadalupe Gutiérrez Acilte	Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros	01/04/2021	30/09/2021
Juan Silva Noyola	Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos (encargado de la Oficina de la Alcaldía)	01/04/2021	30/09/2021

Ciudad de México, Coyoacán, a 24 de octubre de 2024
 No. oficio: ALC/DGAF/DCH/ 3550 /2024
 Asunto: Se remite atención a solicitud 092074124002175

ARELI MEJÍA LUNA
 SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
 DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información pública con folio núm. SISA1 092074124002175 por medio del cual se solicita la siguiente información:

"SOLICITO SE INFORME PERIODO DE ALTA Y BAJA QUE OCUPÓ EL LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARZATE, COMO SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL, DEL AÑO 2021"

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y registro de personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hizo de conocimiento que en los registros se localizó al C. Alejandro Hernández Arzate, quien ocupó el cargo de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral en el periodo del 01 de abril al 15 de octubre de 2021.

RECIBIDO: 10/10/24
 FECHA: 20-10-24
 C.A. FOLIO: 18-25
ARELI MEJÍA LUNA
 SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN
 P R E S E N T E

CDMX, Coyoacán a 19 de septiembre de 2024.
 No. Oficio ALC/DGAF/DCH/ 2886 /2024.
 Asunto: Solicitud de Acceso a la Información 092074124001870

En atención a la solicitud de información pública con folio núm. SISA1 092074124001870 por medio del cual se solicita la siguiente información:

SOLICITO A USTED, EL DOCUMENTO ALIMENTARIO DE BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, ASI COMO TAMBIEN LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA, Y QUE SE INDIQUE SI LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA TENIAN FACULTADES PARA FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES EN LA FECHA DE LA BAJA DEL MOVIMIENTO DE LA BAJA. (sic)

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal, dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, localizó la documentación que se adjunta, que consiste en la constancia de Movimiento de personal, así como documento alimentario de movimientos de personal del C. Germán Velázquez Mercado, en versión pública por contener información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior el 18 de febrero de 2022 el Comité de Transparencia autorizó en la 3ª Sesión Extraordinaria la clasificación en versión pública, mediante el acuerdo ACOYCT3-SE-2022-5.

Por último, se informa que los movimientos aplicados en el Sistema Único de Nóminas (SUN), se realizaron de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario de Procesos de Nómina; además la emisión de las constancias de movimiento tarda de 15 a 30 días aproximadamente en salir, con el nombre del personal de estructura que se encuentra vigente; así mismo los servidores públicos que firmaron ya contaban con un nombramiento que les otorga facultades para firmar dichos documentos en el desempeño de sus funciones en ese momento.

[illegible]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		CONSTANCIA DE MOVIMIENTO		FOLIO 053/1021/00002	
UNIDAD ADMINISTRATIVA 53 ALCALDIA DE COYOACAN		DESCRIPCION DE LA LICENCIA BAJA POR RENUNCIA		COD. DE LICENCIA 201	
NOMBRE DEL EMPLEADO VELAZQUEZ MERCADO GERMAN		PLAZA 19011414		NUMERO DE EMPLEADO [REDACTED]	
MORATORIO 21		T. N. 1		COD. PUESTO CF01062	
S. S. 00		UNIVERSO M		NIVEL 25	
DENOMINACION DEL PUESTO - GRADO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"		PERCEPCION MENSUAL 6,450.00			
CARACTER DE NOMBRAMIENTO (C) CONFIANZA		TIPO DE CONTRATACION CONFIANZA		ZONA PAGADORA 5300000	
REGIMEN ISSTE		PROCESADO EN: QUINCENA 10/2021		VIGENCIA DEL 01 MAR AÑO 28 02 2021 AL 01 MAR AÑO	
CUENTA INDIVIDUAL		DATOS PERSONALES		ESTADO CIVIL	
NACIONALIDAD [REDACTED]		C.U.R.P. [REDACTED]		R.F.C. [REDACTED]	
GEXO [REDACTED]		FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED]		ESTADO CIVIL [REDACTED]	
DOMICILIO [REDACTED]					



Formulario de expediente con firmas y sellos. Incluye el nombre de la ciudadana interesada, el número de expediente, y las firmas de la Comisionada Ponente, el Director General de Administración, y el Director Ejecutivo de Recursos.

IV. Turno. El ocho de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4896/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de

Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.

XIII.- La orientación a un trámite específico.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción VI, que el recurso será desechado por improcedente, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos. El referido numeral a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible observar que el particular al interponer el presente recurso amplió la solicitud de información, como se verá a continuación:

- a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo requirió lo siguiente:

SOLICITO SE INFORME BAJO QUE NORMATIVIDAD SE LES DIO DE BAJA A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ELIAS ISSA TOVAR, PAULA MENDOZA CORTES, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO. EN FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021

[Sic.]

- b) El Sujeto Obligado dio respuesta al solicitante mediante los oficios **ALC/DGAF/SCSAF/188/2024**, del veintinueve de octubre, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas con la

Unidad de Transparencia, y el oficio **ALC/DGAF/DCH/3549/2024**, de fecha veinticuatro de octubre, suscrito por el Director de Capital Humano, mediante los cuales dio respuesta a la solicitud.

- c) La persona recurrente al interponer el recurso de revisión se agravió por lo siguiente:

EN EL CASO DE QUE SE HUBIERA TENIDO LA RENUNCIA EN LA FECHHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ELIAS ISSA TOVAR Y PAULA MENDOZA CORTES, INDIQUE USTED, SOLIGUIENTE:

- LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 0420000167521, MISMA QUE ANEXO, SEÑALA QUE SE DIO DE BAJA POR RENUNCIA CON FECHA 28 DE FEBRERO A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS.

- LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074124001868 SE INFORMA DE LOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON DADOS DE ALTA Y BAJA DE ACUERDO AL PERIODO RESPECTIVO DE CADA UNO. Y LA SOLICITUD N° 092074124002175.

EN RAZON A ESTE PUNTO, INFORME USTED QUE DE CONTARSE CON LA RENUNCIA EN SU TIEMPO, LOS RESPONSABLES DE PROCEDER A LA BAJA DE LOS TRABAJDORES, Y DE ACUERDO A LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS SERIAN LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMIMISTRACION, Y LORENA COBOS CRUZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS. DEBO DE ACLARAR QUE EN REUNION LLEVADA A CABO CON EL DIRECTOR GENERAL, INFORMO QUE EL NO PODIA PROCEDER A LA BAJA, POR NO CONTAR CON LA RENUNCIA DE LOS TRABAJADORES EN EL LA PRIMER QUICENA DE MARZO DE 2021, ADEMAS DE NO CONTAR CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA PROCEDER A LA BAJA, SI LO ACLARO PORQUE ESTOS FUNCIONARIOS SON LOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS EN EL PERIODO QUE SE HA MENCIONADO SE PROCEDIO A LA BAJA, , SITUACION QUE ESTA SEÑALADA E INGRESADA EN LA CONTRALORIA INTERNA Y EN LA GENERAL

-ANEXO LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074124001870 POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DOCUMENTO ALIMENTARIO Y CONSTANCIA DE MOVIMEINTO DE BAJA DE UNO DE LOS TRABAJADORES, QUE ES EL MISMO CASO PARA TODOS ELLOS. QUEREMOS ACLARAR QUE ESTOS DOCUMENTOS ESTAN FIRMADOS EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, EN FECHA QUE QUIENES LOS FIRMAN NO TENIAN ATRIBUCIONES EN LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR USTES ESTOS FUNCIONARIOS ESTUVIERON DADOS DE ALTA HASTA EL 1° DE ABRIL DE 2021.

RAUL LOPEZ FLORES, JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE Y ALEJANDRO HERNANDEZ ARZATE.

¿SOLICITO LOS DOCUMENTOS DE BAJA FIRMADOS POR LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ Y LORENA COBOS CRUZ, YA QUE ESTOS FUNCIONARIOS ESTUVIERON ACTIVOS EN EL MES DE FEBRERO Y HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES DE MARZO DE 2021, YA QU EHAN MANIFESTADO QUE FUERON DADOS DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021?

¿SOLICITO QUE SE INFORME QUE QUIENES FIRMARON EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, LOS DOCUMENTOS TANTO LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA, COMO EL DOCUMENTO ALIMENTARIO, FIRMADOS POR, RAUL LOPEZ FLORES, JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE Y ALEJANDRO HERNANDEZ ARZATE, TODOS DADOS DE ALTA EL 1° DE ABRIL DE 2021, SI ESTA ADMINSITRACION AVALO ESTOS MOVIMIENTOS, O EXISTE ALGUN PROCEDIMIENTO INSTAURADO?

¿SOLICITO A USTED, SE INFORME SI SE DIFIERON LOS MOVIMIENTOS DE BAJA DE ESTAS PERSONAS DEBIENDO SER EN FECHA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 2021 (05/2021), PERO EN ESTA FECHA NO HABIA MOVIMEINTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, O INDIQUE SI FUE EN FECHA DIFERENTE, EXPLIQUE LAS RAZONES Y SUSTENTADO EN QUE, YA QUE NO SE MODIFICO EL CALENDARIO DE REGISTRO Y QUE USTEDES MISMOS MANIFESTARON QUE SE TRABAJO DE FORMA NORMAL?

ANEXO TAMBIEN LA SOLICITUD CERTIFICADA N°092074122000420, DONDE SE MENCIONA QUE SE TIENEN REGISTROS EN LA PLATAFORMA EN LOS MESES DE ENERO AL MES DE ABRIL DE 2021.

DE IGUAL FORMA ANERXO LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074122001281, MISMA QUE SEÑALA QUE NO SE PODIAN EFECTUAR MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA DE ACUERDO AL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS.

[Sic.]

De lo anterior, se advierte que la parte ahora recurrente, si bien es cierto reiteró su solicitud de información lo es también que, la reiteración de su pedimento informativo no constituye un agravio, dado que no se refiere a la respuesta del sujeto obligado, puesto que no indica ninguna inconformidad respecto de la contestación dada.

Aunado a lo anterior, al interponer el presente recurso realizó pedimentos informativos novedosos, **al requerir al sujeto obligado que aclarara la situación respecto de información adicional referente a los servidores públicos dados de baja**, siendo que en su pedimento original sólo requirió se le informara bajo qué normatividad se les dio de baja el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

Lo solicitado	Agravios
SOLIICITO SE INFORME BAJO QUE NORMATIVIDAD SE LES DIO DE BAJA A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ELIAS ISSA TOVAR, PAULA MENDOZA CORTES, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO. EN FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021	EN EL CASO DE QUE SE HUBIERA TENIDO LA RENUNCIA EN LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ELIAS ISSA TOVAR Y PAULA MENDOZA CORTES, INDIQUE USTED, SOLIGUIENTE: - LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 0420000167521, MISMA QUE ANEXO, SEÑALA QUE SE DIO DE BAJA POR RENUNCIA CON FECHA 28 DE FEBRERO A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS. - LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074124001868 SE INFORMA DE LOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON DADOS DE ALTA Y BAJA DE ACUERDO AL PERIODO RESPECTIVO DE CADA UNO. Y LA SOLICITUD N° 092074124002175. EN RAZON A ESTE PUNTO, INFORME USTED QUE DE CONTARSE CON LA RENUNCIA EN SU TIEMPO, LOS RESPONSABLES DE PROCEDER A LA BAJA DE LOS TRABAJADORES, Y DE ACUERDO A LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS SERIAN LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, Y LORENA COBOS CRUZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS. DEBO DE ACLARAR QUE EN REUNION LLEVADA A CABO

	CON EL DIRECTOR GENERAL, INFORMO QUE EL NO PODIA PROCEDER A LA BAJA, POR NO CONTAR CON LA RENUNCIA DE LOS TRABAJADORES EN EL LA PRIMER QUICENA DE MARZO DE 2021, ADEMAS DE NO CONTAR CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA PROCEDER A LA BAJA, SI LO ACLARO PORQUE ESTOS FUNCIONARIOS SON LOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS EN EL PERIODO QUE SE HA MENCIONADO SE PROCEDIO A LA BAJA, , SITUACION QUE ESTA SEÑALADA E INGRESADA EN LA CONTRALORIA INTERNA Y EN LA GENERAL -ANEXO LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074124001870 POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DOCUMENTO ALIMENTARIO Y CONSTANCIA DE MOVIMEINTO DE BAJA DE UNO DE LOS TRABAJADORES, QUE ES EL MISMO CASO PARA TODOS ELLOS. QUEREMOS ACLARAR QUE ESTOS DOCUMENTOS ESTAN FIRMADOS EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, EN FECHA QUE QUIENES LOS FIRMAN NO TENIAN ATRIBUCIONES EN LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR USTES ESTOS FUNCIONARIOS ESTUVIERON DADOS DE ALTA HASTA EL 1° DE ABRIL DE 2021. RAUL LOPEZ FLORES, JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE Y ALEJANDRO HERNANDEZ ARZATE. ¿SOLICITO LOS DOCUMENTOS DE BAJA FIRMADOS POR LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ Y LORENA COBOS CRUZ, YA QUE ESTOS FUNCIONARIOS ESTUVIERON ACTIVOS EN EL MES DE FEBRERO Y HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES DE MARZO DE 2021, YA QU EHAN MANIFESTADO QUE FUERON DADOS DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021? ¿SOLICITO QUE SE INFORME QUE
--	--

	QUIENES FIRMARON EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, LOS DOCUMENTOS TANTO LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA, COMO EL DOCUMENTO ALIMENTARIO, FIRMADOS POR, RAUL LOPEZ FLORES, JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE Y ALEJANDRO HERNANDEZ ARZATE, TODOS DADOS DE ALTA EL 1° DE ABRIL DE 2021, SI ESTA ADMINSTRACION AVALO ESTOS MOVIMIENTOS, O EXISTE ALGUN PROCEDIMIENTO INSTAURADO? ¿SOLICITO A USTED, SE INFORME SI SE DIFIERON LOS MOVIMIENTOS DE BAJA DE ESTAS PERSONAS DEBIENDO SER EN FECHA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 2021 (05/2021), PERO EN ESTA FECHA NO HABIA MOVIMEINTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, O INDIQUE SI FUE EN FECHA DIFERENTE, EXPLIQUE LAS RAZONES Y SUSTENTADO EN QUE, YA QUE NO SE MODIFICO EL CALENDARIO DE REGISTRO Y QUE USTEDES MISMOS MANIFESTARON QUE SE TRABAJO DE FORMA NORMAL? ANEXO TAMBIEN LA SOLICITUD CERTIFICADA N°092074122000420, DONDE SE MENCIONA QUE SE TIENEN REGISTROS EN LA PLATAFORMA EN LOS MESES DE ENERO AL MES DE ABRIL DE 2021. DE IGUAL FORMA ANERXO LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074122001281, MISMA QUE SEÑALA QUE NO SE PODIAN EFECTUAR MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA DE ACUERDO AL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS.
--	---

Cabe señalar que de la respuesta del sujeto obligado, este atendió todos los requerimientos realizados en su solicitud, informándole a través de la Dirección de

Capital Humano que los servidores públicos fueron dados de baja de acuerdo con la “Circular por la que se Establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Ampliación Obligatoria para la Terminación de los Efectos de Nombramiento del Personal de Base y Base Sindicalizado que Presta sus Servicios en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México”, publicada en Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha doce de febrero de dos mil veinte, la que en el punto VII Terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de confianza, inciso A) Por renuncia escrita y B) Por remoción libre de tratándose de trabajadores de confianza, enuncia el procedimiento de baja del personal de confianza.

En tal virtud, de la comparación realizada entre el requerimiento planteado en la solicitud y lo peticionado por el particular mediante su escrito de interposición del recurso de revisión, es posible observar que éste por medio del recurso amplió su solicitud inicial, **al pretender que el sujeto obligado que aclarara la situación respecto de información adicional referente a los servidores públicos dados de baja**, no obstante, dicho pedimento no formó parte de su solicitud original.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en

aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos o requerimientos específicos, que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A⁴, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, toda vez que amplió su solicitud de información, y en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.